



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2022 00078 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **URBANIZACIÓN PRIVADA LOMAS DEL CAUJARAL**
Demandado: **GREGORIO GARCIA PEREIRA**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, a través de memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 3 de febrero de 2023, desde el correo electrónico javiermc77@outlook.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se ordene al demandante prestar caución. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, julio 25 de 2023.

Secretario

HARBEY IVÁN RODRÍGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutada, en fecha 3 de febrero de 2023, presenta excepciones de mérito contra el auto de mandamiento de pago, denominadas: *“Excepción de Nulidad Sustancial Absoluta del Acta Número 154 del 24 de septiembre de 2020 de la Junta Administradora de la Urbanización Privada Lomas de Caujaral Unidad Inmobiliaria Cerrada por Objeto Ilícito y en Consecuencia Nulidad e Ineficacia de las Certificaciones Aportadas por la Representante de la Urbanización Privada Lomas de Caujaral”, y “Excepción de Falta de Exigibilidad por Ausencia de Prueba de Cumplimiento de Obligación Condicional y Falta de Claridad”*

Frente a la oportunidad del ejecutado para proponer los medios exceptivos de defensa mencionados en el párrafo anterior, tenemos que este Despacho Judicial mediante providencia de fecha enero 19 de 2023, dispuso, entre otros aspectos tener por notificado a la parte demandada por conducta concluyente, a partir del día 18 de julio de 2022, fecha en la que interpuso recurso de reposición en contra del auto que libró mandamiento de pago en su contra, medio de impugnación que también se resolvió en la citada providencia de fecha enero 19 de 2023, por lo que el término del traslado de la demanda al demandado se encontraba interrumpido y comenzó a correr una vez vencido el término de tres (3) días siguientes a la fecha de notificación por estado del auto que resolvió el recurso, conforme lo consagrado en los artículos 91 y 118 del Código General del Proceso. Así las cosas, el término de traslado de la demanda para el ejecutado vencía el día 8 de febrero de 2023.

En el caso que nos ocupa, las excepciones fueron propuestas dentro de la oportunidad legal establecida; por lo tanto, corresponde correr traslado de las mismas a la parte ejecutante para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, lo anterior en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 443 ibidem.

Solicitud de seguir adelante con la ejecución

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 30 de marzo de 2023, desde el correo electrónico alfredotoledovergara@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita que se dicte auto de seguir adelante con la ejecución debido a que el mandamiento de pago se encuentra debidamente notificado.

No es dable acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por el apoderado judicial; en primer lugar, porque, si bien el ejecutado se encontraba notificado para la fecha de la solicitud, el término de traslado se encontraba interrumpido, conforme lo arriba expuesto; en segundo lugar, porque habiendo propuesto el demandado excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal, debe el juzgado dar traslado de las mismas.

Renuncia del Poder

Finalmente, tenemos que el apoderado del ejecutado, doctor JAVIER MONTAÑO CABRALES, con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 23 de mayo de 2023, el que fue enviado a su poderdante, pero no a su contraparte, informa que renuncia al poder a él otorgado por el señor GREGORIO GARCIA PEREIRA, anexando la constancia de la remisión de la renuncia de poder al correo electrónico del demandado enviada el día 15 de mayo de 2023.

Sobre la renuncia de poder tenemos que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Estando conforme a la ley la solicitud de renuncia de poder presentada por el doctor JAVIER MONTAÑO CABRALES en su calidad de apoderado judicial del ejecutado, se procederá a aceptar la misma en la parte resolutive de este auto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado GREGORIO GARCIA PEREIRA, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: No acceder a la solicitud de seguir adelante con la ejecución presentada por la parte demandante, por lo indicado en la motivación de este proveído.

Tercero: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor JAVIER MONTAÑO CABRALES en su condición de apoderado judicial del demandado, señor GREGORIO GARCIA PEREIRA, por lo expuesto en las consideraciones de esta decisión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c68fd7dcdf32db98f88f38e9a76e09ad59f1c42020b5a3cf38636f917c60f0d

Documento generado en 27/07/2023 12:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>